



EPAN quantos esta carta vieren como yo, de m...
 n. 204 de Salap...
 como queda mis amplio...
 acaro se se onie me...
 ac... b... a... n...
 effi... a... b...
 como... a... como...

Generalmente, para en todos mis pleytos, causas y negocios ciuiles, y criminales moui-
 dos, y por mouer, que yo be y tengo, con qualesquier personas, y las tales y otras quales-
 quier contra mi los an d'espera auer, y tener y mouer en qualquier manera assi demandan-
 do como defendiendo, y para que pueda recebir auer y cobrar, qualesquier marauedis,
 pesos de oro, plata, joyas, esclauos, mercadurias, derechos e auciones, e otros qualesquier
 bienes, rayzes e muebles, que me deuan e deuieren, assi por obligaciones, conocimientos,
 traspassos, sentencias, cuentas de libro, o en otra qualquier manera, y delo que recibiere,
 y cobrare pueda dar las cartas de pago finiquito y lasto, que conuengan y valgan, como si
 yo las diese siendo presente. Y en razon de los dichos pleytos, y cobranças de los dichos
 mis bienes pueda parecer ante el Rey nuestro Señor, y ante sus Presidentes, e Oydo-
 res de las sus Reales Audiencias, e ante qualesquier alcaldes, juezes e justicias Eccle-
 siasticas y seglares, de qualesquier partes que sean, e ante qualesquier dellas, pueda de-
 mandar, responder, defender, negar, e conocer, pedir, e requirir, quevellar, e protestar
 testimonios pedir e tomar, e para declinar iuridicion, e poner articulos y posiciones, y
 a los de las otras partes responder, y para jurar en mi anima qualesquier juramētos de
 verdad dexir, e los diferir, en las otras partes con quien litigare, e para dar e pre-
 sentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento dellas, y sacar qualesquier
 cartas, y censuras, y presentar testigos, escritos, y escrituras, y prouanças, y los abonar,
 y los de contrario presentados tachar, y contradexir en dichos, y en personas, y recu-
 sar qualesquier juezes, y escriuanos, y jurar en mi anima las tales recusaciones, y apar-
 tarfe dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos, e otras personas, qualesquier
 escrituras, y prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las cancelar, y dar lasto dellas,
 e dar e bazer entregas, execuciones, prisiones, vetas de bienes, e remates dellos, e ju-
 rar costas, tassarlas e verlas jurar e tassar a las otras partes, concluir razones e pedir
 sentencias, y las consentir y las de contrario appelar, y suplicar, y las seguir do con
 derecho deua bazer, e haga assi en primera como en todas otras instancias, todos los de-
 mas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan de se bazer, aunque
 sean de calidad que para todo ello se requiera y deua auer otro mi mas especial poder
 y mandado, en presençia personal, y en su lugar y en mi nombre lo pueda bazer, e sostit-
 tuyr en quien quisiere, y reuocar los sostitutos, y otros de nueuo criar quedando siempre
 en el este dicho poder principal, que para todo ello, y lo de ello dependiente, se lo doy
 cumplido con todas sus incidencias, e dependencias, anexidades y conexidades, y con
 libre y general administracion, e lo relieuo, y a sus sostitutos en forma de derecho. E
 para lo auer por firme obligo mi persona y bienes, auidos y por auer,

000181

Yo el Rey...
 por...
 de Salap...
 de...

de ago de. de m. e. de b. id. me de
Sic de r. o. f. d. i. p. l. e. r. y. m. a. s.
Quacq. de n. a. m. a. t. p. i. c. a. m. e. d. e. l. d.
f. e. r. g. v. o. r. e. r. a. n. s. e. d. e. r. o. j. u. i.

Port. ² ~~was~~ ⁱⁿ ~~the~~ ^{my} ~~of~~ ^{own}

— erot. Zr. sequestrife
no mas —

De la forma de la escritura